

Constancia Secretarial: Señor Juez, dejo constancia que mediante correo electrónico de fecha 17 de mayo del año que avanza, el apoderado de la parte actora allega registros civiles de nacimiento de los demandados. A Despacho para proveer.

Maria Alejandra Cuartas L
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2021-425

Asunto: Inadmite demanda

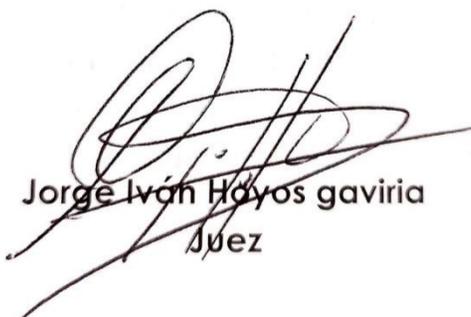
En atención a los escritos que reposan en archivo número 11, se incorporan al plenario para los fines pertinentes los certificados de registro civil de nacimiento de los demandados Mónica Maria Ceballos Marín, Elkin Augusto Ceballos Marín, José Iván Ceballos Marín, Jorge Eliecer Ceballos Toro y Claudia Patricia Ceballos Toro

Ahora bien, en archivo número 8, la Registraduría Nacional del Estado civil informó lo siguiente: *“Así mismo le comunicó que no se encontró información sobre los registros civiles de nacimiento a nombre de **LUZ STELLA CEBALLOS MARIN Y JOSE IVÁN CEBALLOS GARCIA**”*

El artículo 84 numeral 2 del C.G.P, dispone que a la demanda debe acompañarse: *“2.La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso”*

Así las cosas, se hace necesario INADMITIR la presente demanda, para que la parte actora, allegue el certificado de registro Civil de Nacimiento de los señores LUZ ESTELLA CEBALLOS MARIN y JOSE IVÁN CEBALLOS GARCIA a quienes vincula en el presente asunto como herederos determinados del señor JOSE IVÁN CEBALLOS ARENAS

Notifíquese


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

Macl

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 24 de mayo de 2022 en la
fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 063,
fijados a las 8:00a.m.


Verónica Tamayo Arias
Secretaria

Firmado Por:

**Jorge Ivan Hoyos Gaviria
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d43a2491fdcc050cd14b25bd08225c637cb00b30bcd19e6aed131abda4939**

Documento generado en 23/05/2022 05:21:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**